



**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 002951-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **TERESA LAZO PACHON**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 676-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 13 de julio de 2016, con domicilio procesal en Av. Álvarez De Arenales Juan Antonio N° 1827- Lince; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada manifiesta que la multa es excesiva para algo que no ha cometido, asimismo sostiene que, no es reincidente en los hechos que se le imputan, por lo que solicita se aplique la gradualidad;

Que, sobre el particular, tal y como consta en el Acta de Inspección Higiénico Sanitaria N° 001257 y el Acta de Inspección Higiénico Sanitaria N° 001836 de fecha 31/03/2016 y 01/06/2016 respectivamente, a fojas 06-07, se efectuó una inspección sanitaria al local comercial de giro fuente de soda, ubicado en la Av. Arenales N° 1827– Distrito de Lince, por personal del Equipo Funcional de Salud Pública- Vigilancia Sanitaria y la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, observándose entre otros aspectos "(...) falta limpieza debajo del lavadero, presencia de arañas (...)". En ese sentido, se emitió la Notificación de Infracción N° 10789, con fecha 01/06/2016, inserto en el expediente a fojas 03, por la comisión de la infracción de código 4.38, tipificada como "*Por encontrarse presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieran causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios*", conforme establece la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria 264-MDL;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.2 del Art. 43 de la Ordenanza N° 214-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 241-MDL - es la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el encargado de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en el TISA, entre otros a través de los inspectores de fiscalización - con el fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público - conforme lo establece la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública – por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada con fecha 31/03/2016 y 01/06/2016 cuentan con una "presunción de veracidad", la cual no ha sido desvirtuada con ningún elemento probatorios;

Que, respecto al recurso planteado, en principio se tiene que los argumentos del mismo deben estar dirigidos a desvirtuar el sustento o los fundamentos del acto que se impugna o a demostrar que dicho acto ha sido emitido sin considerar todos los aspectos necesarios para tenerlo por válido, por lo que en el caso concreto sólo podrá declararse fundado el recurso si logra tales propósitos;

Que, es preciso señalar que en las citadas Actas Sanitarias se consignan las malas condiciones de salubridad del establecimiento objeto de la infracción, de la citada intervención, hecho que desvirtúa la "Presunción de licitud" contemplada en el Numeral 9 del Art. 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444; habiendo cumplido la administración municipal con acreditar la existencia de una conducta infractora, al mismo tiempo actuó la carga de la prueba que le correspondía en el procedimiento sancionador;

Que, por otro lado, es preciso señalar que los gobiernos locales tienen facultades en materia de salud y saneamiento ambiental, las mismas que están contempladas en el numeral 2.1 del artículo 73° y 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que son funciones de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y saneamiento ambiental: normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos





Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 382 -2016-MDL/GM  
Expediente N° 002951-2016  
Lince, 06 SEP 2016

comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos, siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a fin de evitar la transmisión de enfermedades;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, es preciso mencionar que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida al cumplimiento de las condiciones sanitarias que todo establecimiento comercial debe observar, por lo que detectada la conducta infractora, resulta fundada la imposición de la sanción;

Que, en relación a la aplicación del criterio de gradualidad que hace la administrada, se tiene que con fecha 19/08/2013 fue sancionada mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 230-2013-MDL-GSC-SFCA, por lo que sus argumentos no se ajustan a la verdad;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 500-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **TERESA LAZO PACHON**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 676-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 13 de julio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal